



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por DARIO ALFONSO SARMIENTO PANTOJA contra GECOLSA GENERAL EQUIPO DE COLOMBIA S.A., TRATECCOL LTDA - TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA- y DIMANTEC LTDA., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de marzo 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112015-00046-00
DEMANDANTE	DARIO ALFONSO SARMIENTO PANTOJA
DEMANDADO	GECOLSA - TRATECCOL - DIMANTEC LTDA.

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de este Despacho Judicial, decidió CONFIRMAR la sentencia de fecha 11 de mayo de 2016, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se decretaran costas a cargo de la parte demandante, se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2016 y se ordenará que sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispuso CONFIRMAR en su totalidad la sentencia consultada y proferida, por este despacho, el 11 de mayo de 2016.
- 2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandante, en el equivalente a 1 SMLMV del año 2016.
- 3.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias de segunda instancia a cargo del demandante, en el equivalente 1 SMLMV del año 2016.
- 4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2015-00046



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla